

RG 3839/16 – IMP. A LAS GANANCIAS

La **RG 3839/16** elevó el piso de los ingresos brutos anuales a partir del cual, los empleados en relación de dependencia y los jubilados deben cumplir con el régimen de información por los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales, a su vez establece una nueva planilla que deberán entregar los empleadores (agentes de retención) por el Impuesto a las Ganancias a sus empleados como liquidación final, que reemplaza al formulario F 649.

A continuación se detalla un resumen de las modificaciones realizadas:

1) Se incrementaron los importes mínimos por los cuales los empleados deben presentar la declaración jurada informativa de Ganancias y/o sobre los Bienes Personales

a) El importe mínimo a partir del cual los empleados en relación de dependencia se encuentran obligados a presentar la declaración jurada informativa del Impuesto sobre los Bienes Personales se incrementa desde los \$96.000 actuales a \$ 200.000 (sueldos brutos percibidos en el año).

b) El importe mínimo a partir del cual los empleados en relación de dependencia se encuentran obligados a presentar la declaración jurada informativa del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias se incrementa desde los \$ 144.000 actuales a \$ 300.000 (al igual que el punto anterior este importe corresponde a sueldos brutos percibidos en el año calendario)

Vigencia: Las declaraciones juradas informativas correspondientes a los períodos fiscales 2015 y siguientes.

2) Se elimina el formulario 649 y se lo sustituye por el de “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia”

Los empleadores deberán entregar la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia” cuando:

- a) Respecto de la liquidación anual: La entrega se realizará dentro de los CINCO (5) días hábiles de formalizada la solicitud.

Vigencia: Las liquidaciones anuales correspondientes a los períodos fiscales 2015 y siguientes. Sin embargo se establece que para la liquidación del año 2015 se podrá usar indistintamente el Formulario 649 o la Liquidación conforme a la RG 3839.

- b) Con relación a la liquidación final: deba practicarse en el supuesto de baja o retiro. La entrega se efectuará dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada la liquidación.

Vigencia: Las liquidaciones finales que se practiquen a partir de la publicación de la RG presente.

3) Se incorporan nuevas deducciones (ANEXO III – RG 2437)

- Se sustituye el inciso a) del Anexo III por el siguiente:
Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales — **incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales**—, o estuvieren comprendidos en el

Sistema Integrado Previsional Argentino (incluso los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad —Artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones).

- Se incorpora como inciso n) del Anexo III el siguiente:
Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.